



## JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

RAD.	73-585-40-89-003-2021-00101-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	CELIANO MATTA HERRERA
Ejecutado	LINA MARIA GUARNIZO BARRERO
Asunto	DECRETA PRUEBAS

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, procede el Despacho a dar aplicación a lo previsto en el numeral 2° del art. 443 del C.G.P.

Por lo anterior, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem., para lo cual se señala la hora de las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, del día tres (3) de marzo del año en curso.

La citada audiencia se llevará a cabo para efectos de agotar las etapas allí previstas, esto es, evacuar la conciliación, realizar los interrogatorios a las partes, fijar el litigio y efectuar control de legalidad, entre otras.

Sobre esta última, es decir, sobre el control de legalidad, este Despacho con apoyo a lo dispuesto en los numerales 3° y 5° del art., 42 del C.G.P., en concordancia con los poderes previstos en el numeral 2° del art. 43 ibidem y 132 de la misma obra, realizará en la audiencia referida, el control aquí previsto para efectos corregir los vicios que configuren irregularidades del proceso.

En virtud de lo anterior y conforme lo previsto por el párrafo 2°, numeral segundo del art. 443 del C.G.P., por ser pertinente, conducente, útiles y necesarios para el esclarecimiento de los hechos; se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

### **DE LA PARTE EJECUTANTE**

#### DOCUMENTALES.

- Téngase como prueba documental el titulo valor allegado en copia digital con la demanda, la cual se apreciará y se le dará el valor probatorio que corresponda en la decisión de fondo.
- Téngase como prueba documental el certificado de tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 368.267 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación, Tol.

**DE LA PARTE EJECUTADA.**

INTERROGATORIO DE PARTE.

- Se decreta el interrogatorio al señor CELIANO MATTA HERRERA, el cual se adelantará en la audiencia programada a la hora y fecha señalada en esta providencia.

TESTIMONIOS.

- Cítese a los señores MARGARITA MARIA CORRECHA GRIMALDO, CLAUDIA JUDITH MOLINA Y MANUEL GRIMALDO, para que comparezcan ante este despacho a la hora y día señalado para la audiencia, a fin de escucharlos en declaración.

**DE OFICIO.**

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio a la ejecutada LINA MARÍA GUARNIZO BARRERO, conforme lo prevé el numeral 7° del art. 372 del C.G.P., el cual se desarrollará el día y hora fijados para llevar a cabo la presente audiencia.

Se advierte que la inasistencia de las partes o de sus apoderados solo podrá probarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, so pena, de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el numeral 4° del artículo 372 Ibidem.

El Despacho se abstiene de decretar la prueba pericial solicitada por la parte demandada; pues si bien en el escrito de excepciones hizo pronunciamiento opositor frente al título base de la presente ejecución y de acuerdo a lo planteado por la ejecutada pretende demostrar que el título valor objeto de esta ejecución al poseer una presunción de autenticidad del mismo no es así pues considera que frente a su contenido y veracidad fue alterada. Por lo que considera este despacho que por ahora se acogerá a las pruebas ya decretadas.

Por último, ante la solicitud elevada por el Dr. ABDONIAS VERA CABRERA, relacionada con la terminación del amparo de pobreza concedido a la demandada, pues considera que han cesado los motivos que se tuvieron en cuenta para su concesión; el Despacho la niega de plano, por cuanto el último inciso del art. 392 del C.G.P., señala que son inadmisibles algunos trámites para procesos de única instancia como en el presente caso, estando enlistado el trámite de la terminación del amparo de pobreza.

NOT I F Í Q U E S E



MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA  
JUEZ